



0274-2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 24 ABR 2013

Vistos; el Expediente N° 0058833-2013 y el Informe N° 495-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, doña María del Pilar Vargas Castillo, Directora de la Institución Educativa Particular "Héroes del Pacífico" ubicada en Av. Prolongación Canevaro N° 325, Valle Sharon, Distrito de San Juan de Miraflores, Lima, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 006946-2009-DRELM de fecha 30 de diciembre de 2009, que resolvió imponer a la referida Institución Educativa la sanción administrativa de multa equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria, por haber cometido infracción leve, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 4 y el artículo 5 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-98-ED, modificado por Decreto Supremo N° 011-98-ED;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 006946-2009-DRELM fue notificada el 19 de julio de 2010, por lo que el recurso de apelación presentado el 06 de agosto de 2010, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en su recurso de apelación, la recurrente alega que remitió a la Unidad de Gestión Educativa-UGEL 01 SJM, el Informe N° 01-2007 de fecha 02 de mayo de 2007, en el que se señala que hubo un error involuntario en la digitación de notas de la alumna Estefany Victorio Lapa, toda vez que se produjo un intercambio de notas con la alumna Lorena Jodenmy Sulca Villa, debido a la continuidad de ambas en el orden alfabético; correspondiéndole a la alumna Estefany Victorio Lapa ocupar el primer lugar en el cuadro de méritos;

Que, asimismo señala que se corrigió en su oportunidad el error antes mencionado, no habiéndose generado ningún daño que justifique la imposición de una multa de tal magnitud;

Que, de la revisión de la Resolución Directoral Regional N° 006946-2009-DRELM se desprende que la referida Institución Educativa Particular incurrió en falta administrativa por no haber regularizado el certificado de estudios de la alumna Estefany Victorio Lapa con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Directoral I.E.P Héroes del Pacífico N° 01-2007, esto es, emitir un acta de corrección que remplace a la existente acta del 4to de secundaria del año 2005 y reubicar a la referida alumna al primer lugar en el nuevo cuadro de méritos;



Que, al respecto el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-98-ED; establece que las instituciones educativas particulares que incurren en infracciones de carácter pedagógico, institucional y/o administrativo, son objeto de sanciones administrativas según la infracción cometida, correspondiendo a las infracciones leves la sanción de amonestación o multa no menor de una UIT ni mayor de diez UIT;

Que, asimismo el literal d) del artículo 5 del mismo Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 011-98-ED, establece que constituye infracción leve toda acción u omisión que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas específicas aplicables a las instituciones educativas particulares, en la medida que no afecte la calidad del servicio educativo ni atente contra la formación del alumno; tales como incumplir con otorgar certificados de estudios dentro de los treinta días de solicitados, para el caso de los alumnos de último año de Educación Secundaria el plazo no debe exceder de quince días, entre otros;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, lo alegado por la recurrente en su recurso de apelación no enerva lo resuelto por dicha instancia, puesto que no acredita haber entregado el certificado de estudios, debidamente regularizado, a la alumna Estefany Victorio Lapa; en razón de ello corresponde desestimar el recurso administrativo de apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 006946-2009-DRELM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por MARIA DEL PILAR VARGAS CASTILLO, contra la Resolución Directoral Regional N° 006946-2009-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación